

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26810 *ORDEN de 12 de septiembre de 1983 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz en Ariany (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Ariany (Baleares), de cuyos antecedentes aparece:

Que por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 2622/1982, de 30 de junio, se segregó del municipio de Petra, el núcleo de población de Ariany, para su constitución en municipio independiente, con la denominación y capitalidad en dicho núcleo de población, figurando censados en 1 de marzo de 1981, 950 habitantes, y en la última rectificación efectuada referida a 1982 figuran censados como población de derecho 952 habitantes.

Que incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos los autoridades y Organismos oficiales interesados, e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Ariany y una población de 952 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito de Manacor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26811 *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba» (COLECOR), F-14014609, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1983, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Empresa «Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba» (COLECOR), APA 008, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el perfeccionamiento de una central lechera a realizar en Córdoba.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgar a la «Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba» (COLECOR), APA 008, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26812 *ORDEN de 18 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol láurico, dodecilbenceno, óxido de etileno y otros productos químicos y la exportación de preparaciones orgánicas tensoactivas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tensia-Surfac, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol láurico, dodecilbenceno, óxido de etileno y otros productos químicos y la exportación de preparaciones orgánicas tensoactivas, autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca, 192, Barcelona, y NIF A-08105132, en el sentido de variar la posición estadística señalada para los productos de exportación I) que debe ser, en su lugar: P. E. 34.02.11.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.